

**REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE BELL VILLE**

**TITULO I**

De las sesiones preparatorias

Art. 1º) Dentro de los cinco días siguientes en que termine el escrutinio de las elecciones de renovación total del Concejo, la Secretaría citará a los Concejales proclamados electos para una sesión preparatoria en la que deberá designarse de entre los presentes, un presidente provisorio elegido a simple pluralidad de votos.

Art. 2º) Si por muerte, renuncia, ausencia del Municipio u otra causa, no hubiese número suficiente de concejales titulares electos para formar “quórum” legal después de tres citaciones consecutivas, se procederá por la minoría presente a incorporar en la proporción debida a los concejales suplentes que correspondan a la lista de los inasistentes o imposibilitados de concurrir.

Art. 3º) En caso de no aceptarse la incorporación de algunos de los electos, se les sustituirá por un suplente de su lista, observándose lo dispuesto por la Junta Electoral Nacional en su proclama del 30 de Octubre de 1983.

Art. 4º) Los Concejales no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo pero sí podrán hacerlo sobre la de los demás.

Art. 5º) Si durante la discusión entrasen al recinto uno o más Concejales titulares de manera que con éstos se completare el “quórum” legal mínimo (la mitad más uno de los Concejales) para los efectos del artículo primero, los Concejales suplentes de la lista de los recién llegados abandonarán el recinto de sesiones.

Art. 6º) Aceptada la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá rever su resolución.

Art. 7º) Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando previamente juramento en alguna de las formas siguientes: I) “Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad para el que has sido electo? – Si, Juro – Si así no lo hicieréis, que Dios y la Patria os lo demanden”. II) “Juráis por Dios, la Patria y vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad para el que has sido electo? – Si, Juro – Si así no lo hicieréis que Dios, la Patria y vuestro honor

os lo demanden”. III) “Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad para el que has sido electo? – Si Juro – Si así no lo hicierais que la Patria y vuestro honor os lo demanden”. Este juramento será tomado en voz alta por el Presidente, poniéndose de pie todos los presentes.

Art.8º) En los casos de integración parcial del Concejo sea por incorporación de suplentes o por nueva elección, será la Comisión de interpretación la que informe sobre las condiciones personales de los Concejales que deban incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme a lo establecido en el Artículo primero.

## TITULO II

### De las sesiones en general

Art. 9º) El H. Concejo se reunirá en sesión preparatoria en la segunda quincena del mes de marzo a objeto de designar Presidente y dos Vice Presidentes (1º y 2º) que entrarán en funciones el 1º de abril y por el término de UN AÑO. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo de la Provincia, Cámaras Legislativas y Superior Tribunal de Justicia. El H. Cuerpo sesionará ordinariamente desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre.

Art. 10º) Cuando el Concejal nombrado para el cargo de Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos para completar el período.

Art. 11º) No podrá levantarse la Sesión hasta tanto queden designados los funcionarios que han de formar la mesa del Concejo.

Art. 12º) Si después de efectuado el primer escrutinio llegasen a la Sesión otros Concejales, éstos podrán tomar parte en la votación, cuando por empate tuviese que repetirse.

Art. 13º) El Concejo fijará en la primera sesión ordinaria de cada año, los días y hora en que han de tener lugar las sesiones, pudiendo ellos ser cambiados en cualquier momento en que así se resuelva por votación especial.

Art. 14º) Cuando al ejercitar el Concejo la facultad primitiva que le acuerda el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades de cambiar las épocas de sus sesiones ordinarias, resultase que la nueva instalación del Cuerpo deba verificarse después de haber expirado

el término por el que fue designada la mesa directiva, en la instalación del año anterior, se procederá a designar con la anticipación debida y por votación especial, los Concejales que habrán de desempeñar aquellas desde la expiración de dicho término hasta la nueva instalación del Concejo. Estos nombramientos se comunicarán en los mismos términos que los del artículo noveno.

Art. 15º) Serán consideradas sesiones extraordinarias todas las que se celebren fuera del período fijado en el artículo noveno, exceptuándose las de prórroga.

Art. 16º) Para formar “quórum” durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requiere la presencia en sesión de la mitad más uno de los Concejales, inclusive el Presidente, pero un número menor podrá reunirse en minoría a objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permiso previo del Concejo, dificultasen la celebración de sesiones. Atento la composición de este Cuerpo (ocho concejales), el “quórum” se integra con cinco asistentes.

Art. 17º) Si después de tres citaciones consecutivas, seguidas a la comunicación, no se consiguiese la asistencia de los ausentes, sin permiso o sin aviso, la minoría podría establecer penas pecuniarias que no excedan del 10 % de la dieta de un Concejal, por cada vez; las que se harán efectivas administrativamente a los inasistentes, por intermedio de la Presidencia, pudiendo también la misma minoría compelerlos por la fuerza pública que será solicitada por el Concejal que en la Sesión desempeñe las funciones de Presidente.

Art. 18º) Ningún Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de siete días, durante la época de sesiones ordinarias, sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviesen en receso, lo avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaría indicando a la vez, el punto de residencia.

Art. 19º) Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que se incorporasen.

Art. 20º) El Concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso al Presidente o a la Secretaría.

Art. 21º) La multa a que se refiere el artículo 17º se hará efectiva por la Presidencia dentro de las 24 horas después de la resolución del caso. El Concejal multado podrá sin embargo pedir reintegro del importe satisfecho por la multa comprobando ante el Concejo, causa justificada o fuerza mayor que le haya impedido asistir. De

este derecho sólo se podrá hacer uso en la primera sesión que concurra.

Art. 22º) Cuando algún Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente.

Art. 23º) Toda vez que por falta de “quórum” no hubiese sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar quince minutos después de la hora designada para la sesión.

Art. 24º) En sesión, el voto en igual sentido de más de la mitad de los Concejales presentes, exclusive el Presidente, hará decisión, salvo los casos previstos en la Ley Orgánica Municipal y en este Reglamento.

Art. 25º) Las sesiones serán públicas pero podrán haberlas secretas por resolución especial del Concejo.

Art. 26º) Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales presentes.

Art. 27º) El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán dos Concejales, dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

Art. 28º) No se permitirá entrar al recinto de sesiones sino a los Concejales, Secretarios, Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo y empleados del H. Concejo Deliberante.

Art. 29º) Ningún Concejal presente en sesión podrá dejar de votar afirmativamente o negativamente, bajo pretexto alguno, ni protestar contra las resoluciones de la mayoría. Sin embargo de esto y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un Concejal dentro del 4º grado, éste podrá solicitar la venia del Concejo para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión, y siempre que esto no importe dejar al Concejo sin “quórum” o cuando sea necesaria la concurrencia de dos tercios de votos de los presentes en sesión o de la totalidad de los miembros del Concejo; en estos casos el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal para retirarse.

Art. 30º) El Concejal que sin permiso previo del Cuerpo abandonase el recinto, dejándolo sin “quórum” o sin el número requerido por la

Ley Orgánica, en los casos que ésta determina incurrirá en la multa equivalente al 10 % de la dieta, que se hará efectiva de acuerdo con el artículo 17° del presente Reglamento.

Art. 31°) Cuando se haya de proceder a la votación, el Presidente llamará a todos los Concejales que se encuentren en antesalas.

Art. 32°) En caso de empate de una votación se reabrirá la discusión y concluida ésta, se repetirá la votación; si resultase empatada por segunda vez, decidirá el Presidente.

Art. 33°) Se considerarán sesiones especiales todas las que se celebren fuera de los días de tablas fijados. Sólo podrán tener lugar sesiones especiales por acuerdo expreso del Cuerpo, o por convocatoria del Presidente del Concejo a solicitud escrita de dos miembros, debiendo en este último caso hacerse la citación con 24 Hs. de anticipación por lo menos y especificando el Secretario, bajo su firma el objeto y objetos que motivaron la sesión extraordinaria. Solo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público, podrá salirse de esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Intendente Municipal, la Secretaría del Concejo se limitará a hacer las citaciones, expresando ser éstas en virtud de aquella.

Art. 34°) Cuando el Concejo esté en receso, podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal, en mérito de la facultad que le acuerda el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, o por el Presidente a solicitud escrita de dos o más miembros del Concejo.

Art. 35°) En las sesiones ordinarias, antes de pasar al orden del día, pueden presentarse proyectos que no se refieran a ésta, debiéndoseles dar el trámite que corresponda.

También podrán presentarse al reabrirse la Sesión, o al pasar a sesión pública después de verificada la secreta.

Art. 36°) Cuando en una sesión, efectuado esto, la sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva, debiendo en consecuencia, labrarse acta de aquélla. Si después de haber pasado a cuarto intermedio la corporación no pudiese reunirse por falta de “quórum”, la sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.

A invitación del Presidente o por resolución del Concejo se podrá pasar a cuarto intermedio.

Art. 37°) Cuando se está votando un asunto, ya sea por primera vez o por haberse empatado la primera votación, el Concejo no pasará a

cuarto intermedio ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto.

Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o más de sus artículos en particular, se podrá levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.

Art. 38º) Si un asunto quedase pendiente para la sesión siguiente, tendrá en éste preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

Art. 39º) Las sesiones para prestar acuerdo serán siempre secretas.

Art. 40º) El acuerdo para nombramientos, que solicite el Departamento Ejecutivo, se resolverá siempre por votación nominal.

Art. 41º) El Concejo Deliberante se reunirá siempre en el Palacio Municipal, salvo casos graves, como cuando peligre la vida o salud de los Concejales, cuando la independencia de éstos esté amenazada, o cuando razones de orden público lo exijan; entonces podrá el Concejo sesionar en otro local previa resolución de la mayoría de sus miembros, reunidos en “quórum” legal.

Art. 42º) Todo proyecto despachado por las comisiones, así como su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa, una vez que se haya dado cuenta de ellos al Concejo.

### TITULO III

#### Del Presidente y Vicepresidente

Art. 43º) Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Designar los miembros que han de componer las comisiones ad-hoc, cuando así lo autorice el Concejo.
- c) Hacer cumplir el Reglamento.
- d) Dirigir las discusiones y el orden de las sesiones.
- e) Pasar por cuestión de orden los asuntos despachados por las comisiones.
- f) Llamar a la cuestión y al orden.
- g) Mandar fijar las proposiciones para las votaciones.
- h) Proclamar las decisiones del Cuerpo.
- i) Recibir y abrir en presencia del Secretario los pliegos dirigidos a ésta.
- j) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- k) Poner visto bueno a las cuentas de Secretaría.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes del Secretario, determinándole sus obligaciones.

Art. 44º) El Presidente no podrá discutir ni abrir opinión sobre el que se delibera; solo tiene voto en caso de empate y cuando el asunto de que se trate requiera dos tercios de votos.

Art.45º) Si el Presidente quiere tomar parte en alguna discusión podrá hacerlo ocupando el Vicepresidente su puesto, debiendo volver a su asiento al tiempo de votación.

Art. 46º) El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

Art. 47º) Los Vicepresidentes, por su orden, ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.

Art. 48º) En el caso de no haber concurrido a Sesión ni el Presidente ni los Vicepresidentes, presidirá un Concejal elegido por mayoría de votos.

Art. 49º) Si durante la Sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

## TITULO IV

### De los Secretarios

Art. 50º) El Concejo Deliberante tendrá un Secretario mayor de edad, quien prestará en Sesión el juramento de su cargo ante el Presidente y dependerá inmediatamente de él, estando, además, a disposición del resto de los miembros del Concejo.

Art. 51º) Será deber del Secretario:

- 1) La redacción de las Actas de las Sesiones y de las notas que hayan de dirigir, siendo aquéllas su extracto.
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, comunicándolo al Presidente para su proclamación.

Art. 52º) El Secretario extenderá en un cuaderno el Acta de cada Sesión, salvando al final las internileaciones y testaduras, siendo firmada por él y el Presidente.

Art. 53º) En las Actas deberá expresar: los nombres de los Concejales presentes y de los que no hayan concurrido, con aviso o sin él o con licencia; las observaciones y aprobación del Acta anterior; los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen obtenido, consignado la hora en que termine la Sesión.

Art. 54º) En cada Sesión, el Secretario tendrá en su mesa una lista por orden de antigüedad de los asuntos que aún no hayan sido resueltos por el Concejo y que se encuentren despachados por las Comisiones, los que formarán el Orden del Día.

Art. 55º) Oportunamente hará trasladar las Actas al Libro de ellas en el que todas serán firmadas por los asistentes a esa sesión y por él.

Art. 56º) Llevará un archivo de todas la documentación recibida y remitida, con un registro de entrada y salida.

Art. 57º) Llevará también dos libros en donde se trasladarán las Ordenanzas y los acuerdos y Resoluciones, respectivamente.

Art. 58º) Estará a su cargo y cuidado el archivo, biblioteca y demás enseres, no permitiendo a persona alguna que saquen de Secretaría ningún libro o documentación, sin previa autorización del Concejo.

Art. 59º) Deberá concurrir a las Sesiones del Concejo y estar en la oficina en las horas de despacho que la fije la Presidencia.

Art. 60º) Al fin de cada año anotará en un libro especial un inventario general de todos los libros del archivo y biblioteca y también de todos los útiles a su cargo, que será firmado por él y el Presidente.

Art. 61º) Antes de entrar en Sesión, el Secretario hará un resumen de todos los Asuntos Entrados a Secretaría, el que leerá en la Sesión para que el Presidente ordene el destino que deba darse a cada uno.

Art. 62º) Son también deberes del Secretario:

1. Pasar a los Concejales y al Intendente Municipal el Orden del Día.
2. Hacer publicar las cuestiones de orden, como también los avisos y publicaciones que se ofrezcan.
3. Actuar como secretario de las comisiones y concurrir a las sesiones de las mismas para escribir o suministrar los antecedentes que pidieren las Comisiones.
4. Cuidar de todos los asuntos que estuviesen en Comisión.

## TITULO V

### De las Comisiones

Art. 63º) El Concejo sesionará permanentemente en Comisión. Sin perjuicio de ello, se podrán constituir Comisiones Ad-hoc, las que serán designadas a propuesta de simple mayoría.

Art. 64º) En las discusión en Comisión no se observará, si se quiere unidad de debate pudiendo, en consecuencia, cada Concejal hablar indistintamente sobre los distintos puntos que el proyecto o asunto comprende.

Art. 65º) Podrá también cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la pida; y si es pedida a un tiempo por dos o más, la concederá al que aún no hubiese hablado, más si ninguno de los que la piden hubieren hablado o si lo hubieren hecho todos ellos, el Presidente otorgará al que mejor lo estime.

Art. 66º) En estos casos no habrá votación.

Art. 67º) Cuando se halle a bien se podrá, a invitación del Presidente o a petición de un Concejal, apoyada por dos al menos, declarar cerrada la conferencia.

## TITULO VI

### De la presentación del Proyecto

Art. 68º) A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza o de Resolución.

Art. 69º) Se presentará en forma de “proyecto de ordenanza” toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar, o abolir una ordenanza, institución o regla general.

Art. 70º) Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o expedir algo, y en general toda disposición de

carácter imperativo que no requiera del “cúmplase” del Departamento Ejecutivo.

Art. 71º) Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor.

Art. 72º) Ningún Proyecto de Ordenanza o Resolución, como ningún artículo sobre ellos, será motivado ni contendrá más que la expresión de la voluntad.

## TITULO VII

### De la tramitación de los Proyectos

Art. 73º) El Concejal que presentase un proyecto, lo fundará brevemente después de su lectura y si fuera apoyado por un Concejal, cuando menos, se destinará a estudio. Si el proyecto no tuviera dicho apoyo, no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el acta. Los proyectos firmados por dos Concejales no necesitarán apoyo para pasar a estudio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo Concejal deberá observar las siguientes reglas:

- a. Fundarlo por escrito.
- b. Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, acompañar los elementos de estudio más completos posible.
- c. En todos los casos que demanden gastos, el monto de éstos.
- d. La creación del recurso o la imputación a partida ya existente con el dato de que tiene saldo disponible.

Art. 74º) El autor de un proyecto que está a consideración del Concejo no podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art. 75º) Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de leídos y sin más trámite, pasarán a estudio.

Art. 76º) Las ordenanzas que establezcan concesiones para la explotación de servicios públicos municipales, uso de los bienes públicos del Municipio, empresas o particulares, las que aumenten los impuestos existentes o creen otros nuevos, las que autoricen la celebración de empréstitos, contratos o emisión de bonos, requerirán para ser sancionados su aprobación en segunda lectura; debiendo mediar entre ésta y la primera lectura un plazo no menor de 10 días, dentro de los cuales el texto de la Ordenanza se hará conocer al público mediante avisos.

## TITULO VIII

### De las mociones de orden

Art. 77º) Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un Concejal, es una moción.

Art. 78º) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate alguna cuestión de privilegio.
7. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
9. Que el Concejo se constituya en Comisión.
10. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Art. 79º) Las mociones de orden serán previas a otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Art. 80º) Son indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Art.81º) Las indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más una vez sobre ellas, con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos veces.

Art. 82º) Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

## TITULO IX

### De las mociones de preferencia

Art. 83º) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Art. 84º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.

Art. 85º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del Orden del día.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 86º) Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, serán considerados en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación: 1. Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura impreso en el orden del día repartido, la mayoría absoluta de los votos emitidos. 2. Si el asunto no tiene despacho de comisión o aunque lo tenga, si no figura en un orden del día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos.

## TITULO X

### De las mociones de tratar sobre tablas

Art. 87º) Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean en favor de uno de ellos; pero en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo asunto o moción.

Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

## TITULO XI

### De las mociones de reconsideración

Art. 88º) Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

## TITULO XII

### Disposiciones especiales

Art. 89º) Las mociones de preferencia, de sobre tablas y reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

## TITULO XIII

### Del orden de la palabra

Art. 90º) La palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
3. Al autor del proyecto en discusión;
4. A los demás Concejales en el orden que la pidan.

Art. 91º) Tanto los miembros informantes como el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 92º) Cuando los Secretarios del D. E. concurren al seno del Concejo para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tal efecto como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración

equivocada que sobre el informe o sobre los actos del D. E. se hicieren.

Art. 93º) Si dos concejales pidieran aun tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le ha precedido hubiera hablado en pro, o viceversa.

Art. 94º) Cuando la palabra sea pedida por dos o más Concejales que no se hallen en el caso previsto por el artículo anterior el Presidente acordará por sí la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya lo hubiesen hecho.

## TITULO XIV

### De la discusión en Sesión

Art. 95º) Todo proyecto o asunto que deba considerarse por el Concejo, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

### De la discusión en general

Art. 96º) La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 97º) Con excepción de los casos previstos en el Título VIII de este Reglamento, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez; a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Art. 98º) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate. Previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero observándose por el Presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo prevenido en el Título VIII.

Art. 99º) Será también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previa una moción de orden al efecto.

Art. 100º) Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Art. 101º) Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los

nuevos proyectos, sin han de pasar a Comisión o sin han de entrar inmediatamente en discusión.

Art. 102º) Si se hubiere presentado más de un proyecto durante la discusión en general, y el Concejo resolviese considerarlos, esto se hará en el orden que hubiesen sido presentados; no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado el anterior.

Art. 103º) Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto general concluye toda discusión sobre él; más si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Art. 104º) La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.

Art. 105º) No podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.

#### De la discusión en particular

Art. 106º) La discusión en particular, tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto.

Art. 107º) La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 108º) En esta discusión cada Concejal podrá usar dos veces de la palabra, con excepción de lo dispuesto en el Título VII.

Art. 109º) En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente acudirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 110º) Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro y otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviesen discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo en él.

Art. 111º) En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escritos procediéndose enseguida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del presente Reglamento.

Art. 112º) Ningún artículo o período ya mencionado de cualquier proyecto podrá ser reconocido durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el capítulo de las mociones de reconsideración.

Art. 113º) La discusión de un proyecto quedará terminada con la Resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 114º) Los Proyectos de ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicadas de inmediato al Intendente Municipal a los efectos del Art. 128º Inc. a y b de la Ley Orgánica.

## TITULO XV

### Del orden de la Sesión

Art. 115º) Una vez reunido en el Recinto “quórum” legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

Art. 116º) El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, siempre que así lo indique un Concejal. Terminada la lectura y transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedará aprobada. De no mediar aquella indicación, se dará por aprobada, previo informe del Presidente de estar debidamente redactada.

En los días de Sesión, la Secretaría exhibirá el acta a cualquier Concejal que desee imponerse de su contenido. El acta deberá ser firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.

Art. 117º) Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

1. Los mensajes que remita el D. E. serán leídos íntegramente por el Secretario, salvo el caso que el Concejo resuelva suprimir su lectura.
2. Los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciado que serán repartidos oportunamente; a no ser que, a propuesta de él, o por mención de algún Concejal, acordará el Concejo considerarlos sobre tablas.
3. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, haciéndolo en extracto.
4. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los Art. 73º y siguientes.

Art. 118º) Antes de entrar al Orden del Día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierran ninguna resolución ni necesiten atención del Concejo.

Art. 119º) Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario previa una sanción de orden al efecto. A medida que se vayan dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

Art. 120º) Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores y hechas las preguntas que se ofreciesen, se pasará a la discusión del orden del día.

Art. 121º) Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativa, continuará la discusión más en caso de afirmativa, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: “si se aprueba o no el proyecto o punto a discusión”.

Art. 122º) La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día.

Art. 123º) Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente, y éste deberá evitar los diálogos.

Art. 124º) Por indicación del Presidente o de un Concejal, el Concejo podrá suspender la Sesión por un tiempo determinado.

## TITULO XVI

### De las interrupciones y de los llamados a la cuestión y al orden

Art. 125º) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna indicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Art. 126º) Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Art. 127º) Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare el orden.

Art. 128º) El Presidente por sí o a petición de cualquier concejal deberá llamar a cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 129º) Si el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 130º) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.

Art. 131º) Un orador faculta al orden: cuando viola las prescripciones del artículo anterior o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas o prolongadas.

Art. 132º) Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridades; pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Art.133º) Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él una tercera el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

## TITULO XVII

### De la votación

Art. 134º) Las votaciones del Concejo serán nominales y de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente.

Art. 135º) Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiese cualquier Concejal.

Art. 136°) Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo cuando se trate de una designación personal. En este caso si en la primera votación resultaron varios nombres votados y ninguno alcanzare el número requerido para la decisión será repetida pero concretándose a los dos nombres que hayan obtenido mayor número.

Art. 137°) Si se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir aclaración.

## TITULO XVIII

### De la asistencia del Intendente

Art. 138°) El Jefe del Departamento Ejecutivo puede asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.

Art. 139°) Cualquier Concejal puede pedir la presencia del Intendente, para que suministre los informes que aquél requiriese. El Intendente puede contestar por escrito este requerimiento.

Art. 140°) El Concejo podrá acordar, previa indicación verbal, de cualquier Concejal, y previa votación, que se llame al Intendente Municipal a concurrir a determinada Sesión.

Art. 141°) Se determinará de antemano el día en que deberá el Intendente concurrir al Concejo a los efectos del artículo anterior; en el caso en que esté dispuesto a suministrar de inmediato los informes que se le pidan podrá concurrir a la misma Sesión.

Art. 142°) Cuando el Intendente concorra en virtud del llamado de que hablan los artículos anteriores, será interpelado por el que hubiese pedido su asistencia.

Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez para pedir aclaración, si los informes del Intendente no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes se dará por terminado el acto.

Art. 143°) Si el Concejal iniciador y otro creyeren conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamado a manifestar el parecer del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

Art. 144°) A los efectos del Art. 141°, el Concejo pasará por intermedio de la Presidencia al Departamento Ejecutivo, una nota en que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos a que el Intendente ha de contestar.

## TITULO XIX

### Disposiciones Generales

Art. 145°) La designación de los Secretarios del Concejo será siempre hecha a mayoría de votos de los Concejales presentes en la Sesión, previa votación nominal y citación especial.

Art. 146°) Todo asunto que no haya sido despachado en las Sesiones Ordinarias del año siguiente a aquel en que fue presentado, pasará al archivo; debiendo iniciarse de nuevo si hubiese de ser considerado después de archivado.

Art. 147°) En la primera Sesión Ordinaria, el Secretario leerá la lista de los Asuntos que en virtud del artículo anterior hayan sido archivos, consignándose dicha lista en el Acta respectiva.

## TITULO XX

Art. 148°) Todo Concejale puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento sin juzga que se contraviene a él.

Art. 149°) Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art.150°) Todas las Resoluciones que el Concejo dicte de acuerdo con lo prevenido en los artículos anteriores, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 151°) Se llevará un libro en el que se registrarán todas las Resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo lo disponga.

Art. 152°) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de

un Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, salvo el caso previsto en el Art. 78° Inc. 10.

Art. 153°) Si algún Concejal tuviese duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, presentará pedido de aclaración ante el Concejo, que se deberá resolver en el lapso de 72 horas de recibido.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, A CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

## INDICE

	Pag.
TITULO I.....	1 – 2
De las Sesiones Preparatorias (Arts. 1° al 8°)	
TITULO II.....	2 – 6
De las Sesiones en general (Arts. 9° al 42°)	
TITULO III.....	6 –7
Del Presidente y Vicepresidente (Arts. 43° al 49°)	
TITULO IV.....	7 - 9
De los Secretarios (Arts. 50° al 62°)	
TITULO V.....	9
De las comisiones (Arts. 63° al 67°)	
TITULO VI.....	9 -10
De la presentación del Proyecto (Arts. 68° al 72°)	
TITULO VII.....	10-11
De la tramitación de los Proyectos (Arts. 73° al 76°)	
TITULO VIII.....	11-12
De las mociones de orden (Arts. 77° al 82°)	
TITULO IX.....	12
De las mociones de preferencia (Arts. 83° al 86°)	
TITULO X.....	12-13
De las mociones de tratar sobre tablas (Art. 87°)	
TITULO XI.....	13
De las mociones de reconsideración (Art. 88°)	
TITULO XII.....	13
Disposiciones Especiales (Art. 89°)	
TITULO XIII.....	13-14
Del orden de la palabra (Arts. 90° al 94°)	
TITULO XIV.....	14-16
De la discusión en sesión (Arts. 95° al 105°)	
De la discusión en particular (Arts. 106° al 114°)	

TITULO XV.....	16-17
Del orden de la sesión (Arts. 115° al 124°)	
TITULO XVI.....	17-18
De las interrupciones y los llamamientos al orden (Arts. 125° al 133°)	
TITULO XVII.....	18-19
De la votación (Arts. 134° al 137°)	
TITULO XVIII.....	19-20
De la asistencia del Intendente (Arts. 138° al 144°)	
TITULO XIX.....	20
Disposiciones generales	
TITULO XX.....	20-21
De la observancia y reforma del presente Reglamento (Arts. 148° al 153°)	